

- - - TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **658/2025**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [REDACTED] Y [REDACTED]: - - - - -

- - **R E S U L T A N D O** - - - - - **ÚNICO**. Por escrito presentado el **CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, comparecieron los antes citados, solicitando el divorcio por mutuo consentimiento y al efecto fundaron su solicitud, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que hace alusión el artículo 270 del Código Civil del Estado. - - - - - Se

admitió la instancia en la vía y forma propuestas, efectuándose la junta de avenencia a que se refiere el artículo 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles, en la que los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse y ratificaron el convenio exhibido. - - - - -

Una vez que fue desahogada la vista conferida a la autoridad **AGENTE DE LA FISCALIA ADSCRITA** a este juzgado, y no habiendo oposición alguna, se citó para el dictado de la sentencia, bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

- - - - - **PRIMERO**.- Dispone la fracción XIX del artículo 264 del Código Civil, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento, y los cónyuges que promueven este divorcio, han probado plenamente la existencia del vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida en autos, **documento que tiene valor probatorio** pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - - - **SEGUNDO**.- Que habiendo transcurrido el

año que exige el artículo 271 del Código Civil Estatal, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y además que insistieron en la junta de avenencia en su propósito de divorciarse y no habiendo oposición alguna por parte de la **FISCAL** adscrito a éste Juzgado en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial planteada, debe decretarse el divorcio solicitado, es por

ello que se aprueba el convenio exhibido en autos, condenándose a los promoventes quienes lo suscriben, a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho. - - - - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 264 fracción XIX, 269 último párrafo, 270 y 271 del Código Civil para el Estado de Baja California, en relación al artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio voluntario ejercitada por las partes y en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] Y [REDACTED] celebrado ante el **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL LIBRO NUMERO [REDACTED], ACTA [REDACTED] CON FECHA DE REGISTRO VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS**, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 286 del Código Civil para el Estado de Baja California. - - - - -

TERCERO.- Se aprueba en todas sus partes el convenio presentado por los promoventes en fecha **CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, y se condena a los mismos a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria. - - - - -

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil para nuestro Estado, remitiéndose copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente, y además, para que se publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto. - - - - -

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente el C. Juez Octavo de Primera Instancia de lo Familiar, **LIC. JUVENTINO**

BARRIGA PARRA ante su Secretario Actuario **LIC. LUIS ALFONSO ÁLVAREZ BARRIOS**, en funciones de Secretario de Acuerdos en términos de los artículo 84 fracción III y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12 y 13 del Reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DNM

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley.
CONSTE.-

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS